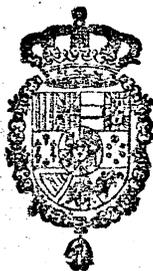


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 154 y 155.

Otra resolviendo el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para un regimiento de Infantería en la plaza de Tuy (Pontevedra).—Páginas 154 a 156.

Otra, circular, aprobando la propuesta hecha por el Ministerio de Estado autorizando el funcionamiento de la Junta consular de Reclutamiento de Nueva York.—Página 156.

Otra, ídem, autorizando el funcionamiento de la Junta consular de Orán.—Página 156.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden desestimando la petición de auxilios formulada por D. Agustín Trigo Mezquita para su industria de fabricación de productos químicos.—Páginas 156 y 157.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo que en todo tiempo se consienta la circulación de trapos de origen nacional dentro de nuestro territorio, siempre que para ello se observen las reglas que se publican.—Página 157.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se considere reproducida la de 24 de Diciembre

del año próximo pasado y la de 27 de igual mes de 1915 para la distribución en el pasado trimestre de los derechos y créditos que aquellas disposiciones indican, con las modificaciones que se mencionan.—Páginas 157 y 158.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesor de término, correspondiente a las enseñanzas de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en las Escuelas Industriales de Cartagena y Villanueva y Gettrú y en la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.—Página 158.

Otra ídem ídem, a la plaza de Profesor de término, correspondiente a las enseñanzas de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general y Termotecnia, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.—Página 158.

Otra disponiendo se dé el ascenso de escala correspondiente, y que el Catedrático de la Universidad Central D. Luis Jiménez Asúa pase a ocupar en el Escalafón el número que se indica.—Página 158.

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 158.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino. Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación de los Títulos de Duque de San Miguel; Marqués de Fuentes, y Conde de Menado.—Página 158.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Instancias presentadas en este Ministerio solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre Protección a las industrias.—Página 159.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primaria Enseñanza.—Nom-

brando, con carácter definitivo, a don Adelardo Peral Sáez, Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Ramón y Cajal, de Zaragoza.—Página 159.

Ídem, con carácter provisional, a doña Isabel de Ucelay Isasi, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Lérida.—Página 159

Ídem, ídem ídem, a D. Rufino Carpena Montesinos, Director de la Escuela graduada de niños de Canet de Mar (Barcelona).—Página 159.

FOMENTO.—Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.—Aprobando el contador para agua sistema "Pax".—Página 160.

ABASTECIMIENTOS.—Delegación regia de Transportes por ferrocarril.—Disponiendo que hasta el día 30 de Julio próximo venidero se admitan y efectúen en el turno preferente las facturaciones de maquinaria agrícola.—Página 160.

Disponiendo que el carbón vegetal, a los efectos de su transporte por ferrocarril, sea considerado como artículo de primera necesidad.—Página 160.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid, Granada y Zamora); La Providencia; Eléctrica de Guadalajara; Sociedad minera Australia; La Educación; La Unión Corchetera; Dirección general del Tesoro público; Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias, y Sociedad de seguros Euskaria.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Conclusión del resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en España e Islas Baleares durante el mes de Junio del año próximo pasado.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sentencia de lo Civil.—Folios 93 u 94.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Jiménez Gallardo, vecino de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 196, expedida en 15 de Enero próximo pasado, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Diego Jiménez Andrades,

alistado para el reemplazo de 1919; teniendo en cuenta que el indicado depósito está efectuado después de expirado el plazo que otorgaba la Real orden de 3 de Diciembre último (*Diario Oficial* número 273),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

**Relación**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Pedro Zambrano Ortiz.....	1919	Fuente del Maestre.....	Badajoz.....
Bernardino García Castiblanque.....	1919	Cortes de Pallás.....	Valencia.....
José Estarlich Estarlich.....	1919	Sollana.....	Idem.....
Marcos García González.....	1919	Peñascosa.....	Albacete.....
Antolin Lara Ugarte.....	1919	Maruri.....	Vizcaya.....

Madrid, 29 de Marzo de 1920.—Villalba.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Valentín Freijo Núñez, vecino de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 84, expedida en 12 de Enero próximo pasado, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Balbino Freijo Nevo, alistado para el reemplazo de 1919; teniendo en cuenta que el indicado depósito está efectuado después de expirado el plazo que otorgaba la Real orden de 3 de Diciembre último (*D. O.* número 273),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento

de Infantería Murcia, número 37, Modesto Valverde Salgueiro, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra, según carta de pago número 11, expedida en 15 de Septiembre de 1919, por tenerlas abonadas de más como cuota militar; teniendo en cuenta que el interesado ingresó por duplicado el importe del tercer plazo de la citada cuota militar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para un regimiento de Infantería en la plaza

de Tuy (Pontevedra) que dispone el Real decreto de 17 de Marzo próximo pasado (*D. O.* número 63), se ajuste a las bases acordadas que a continuación se insertan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la octava Región.

*Bases para la celebración de un concurso de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para un regimiento de Infantería en la plaza de Tuy (Pontevedra).*

Base 1.ª Por el Ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de los terrenos necesarios con destino a la construcción de un cuartel para un regimiento de Infantería de guarnición en la plaza de Tuy (Pontevedra).

Base 2.ª Las proposiciones de terrenos comprenderán: un plano general en escala de 1:500 con curvas de nivel de metro en metro, acompañando, si es preciso, una concisa Memoria, en la que se expongan y confirmen aquellas circunstancias que no quepa expresar claramente en el plano, y lo

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920

VILLALBA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Pedro Zambrano Ortiz y termina con Antolín Lara Ugarte, pertenecientes a

los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 445 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como

igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según proviene el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la primera, tercera y sexta Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Afra 12.....	28	Noviembre.....	1919	5	Badajoz.....	500
Valencia.....	22	Diciembre.....	1919	22	Valencia.....	500
dem.....	29	Diciembre.....	1919	171	Idem.....	125
Albacete 43.....	5	Diciembre.....	1919	73	Albacete.....	1.000
Durango 85.....	3	Diciembre.....	1919	145	Vizcaya.....	500

oferta, reducida al precio por unidad de superficie de terreno, haciéndose por separado cada uno de éstos, aun cuando sea uno mismo el proponente.

Base 3.ª Las condiciones que habrán de satisfacer los terrenos ofrecidos, en términos generales, serán las siguientes:

a) Situación inmediata a una de las carreteras que parten de Tuy y en una distancia no superior a un kilómetro, contado a partir de la salida del pueblo. Serán preferidos los situados sobre la carretera a la estación de Guillarey.

b) El solar más conveniente será el orientado al E.-S.-E.; de estar orientado al Norte, debe quedar abrigado de los vientos S.-S.-O. por accidentes naturales del terreno.

c) La anchura mínima en la dirección N.-S. para la primera orientación será de 160 metros, y la profundidad, de 200; en total, una superficie no menor de 32.000 m<sup>2</sup>.

d) La pendiente total en el sentido de la longitud no será mayor del 5 por 100, ni menor del 2; en la dirección normal debe estar comprendida entre el 1 y el 2 por 100. Estas pendientes se aproximarán a los límites inferiores a medida que los terrenos ofrecidos sean más pequeños.

e) Serán preferidos los que tengan

una forma regular y aproximada a un rectángulo de 160x200 metros. También serán preferidos los que estén limitados por más de un lado por caminos o accidentes naturales, sin que lleguen a impedir totalmente la ampliación futura del solar, que siempre debe ser posible.

f) Con preferencia se elegirán los terrenos dedicados a monte o cultivos ordinarios, no siendo recomendables los situados a la orilla del río Miño ni en su zona de influencia.

g) Será condición a tener en cuenta como favorable que el terreno quede oculto de las vistas de la plaza de Valencia.

h) Además de las condiciones que se especifican en estas bases, los terrenos habrán de reunir las establecidas por Real orden de 27 de Agosto de 1918 (C. L. número 239).

Base 4.ª Podrán admitirse proposiciones que comprendan varias parcelas limítrofes pertenecientes a distintos propietarios, siempre que sea uno solo el que haga la proposición y que en ésta conste la conformidad de todos ellos, debiendo en este caso ser parcelario el plano que se presente.

Base 5.ª Si los terrenos no están servidos directamente por una vía pública, o no exista enlace con la carretera más próxima, las ofertas deberán

completarse con la de los terrenos necesarios para la construcción de un camino que le una con la vía pública más inmediata, cuya longitud no será mayor de 600 metros, y el total entre carretera y camino no resulte con un desarrollo superior al fijado en el apartado a) de la Base 3.ª; la zona para establecer este camino ha de ser de 10 metros de anchura, por lo menos, y es condición indispensable que en la oferta quede completamente resuelto este asunto, en lo relativo a la propiedad de los terrenos que dicha zona comprenda, debiendo acompañarse plano parcelario de la misma, la conformidad de los propietarios y el precio por unidad de superficie.

Base 6.ª No serán admisibles los terrenos que se hallen en barriadas insalubres o en los que existan fábricas o almacenes que produzcan emanaciones perjudiciales o molestas, ni aquellos formados por vertederos que hayan sido muladeros, cementerios o tenido cualquier otro destino que pueda haber sido causa de infección del subsuelo.

Base 7.ª Los solares que se propongan deberán presentar facilidades para abastecimiento de aguas potables y evacuación de las superficiales y residuales, debiendo indicarse el modo y lugar de la evacua

Base 8.ª También deberán ofrecer facilidades para dotarlos de energía eléctrica para el alumbrado y demás servicios para que pueda ser necesaria.

Base 9.ª No serán admitidas ofertas de terrenos sujetos a servidumbres de paso, acequias de riego, cañadas, descansaderos, abrevaderos públicos, líneas eléctricas ni cualquiera otra que directa o indirectamente afecte a la plena propiedad del solar. Serán preferidos los terrenos que al ofrecerse estén inscritos en el Registro de la Propiedad, y que, en este caso y en el de que no lo estén, el propietario de cada uno de los que se ofrezcan al concurso se comprometa a redimir las cargas que pesen sobre ellos, para entregarlos libres al Estado. Caso de existir servidumbres, se acompañarán las oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto.

Base 10. El proponente o proponentes de las ofertas que el Ramo de Guerra acepte en definitiva responderá personal y subsidiariamente de las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes, sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido.

Base 11. Las proposiciones serán admitidas en el plazo de treinta días, contados a partir del que se señale en las oficinas del Gobierno militar de Tuy, constituyendo previamente una fianza de 5.000 pesetas por cada proposición presentada, la cual será devuelta a los autores de las proposiciones no admitidas, inmediatamente después de hecha la adjudicación provisional y al autor de la aceptada, una vez otorgada la escritura de compraventa. Se presentarán en pliego cerrado, firmado y sellado por el concurrente, entregándose al interesado nota del recibo de dicho pliego.

Base 12. Para el examen e informe de las proposiciones presentadas se constituirá, bajo la presidencia del Gobernador militar de la plaza de Tuy, una Junta, de la que formarán parte como Vocales el Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Vigo, un Capitán del propio Cuerpo y Comandancia, que ejercerá las funciones de Secretario de la Junta; un Médico militar, un Jefe de Intendencia y el Comisario Interventor de la plaza.

Base 13. En el día y hora prefijados para término del plazo de admisión se reunirá la expresada Junta, y procederá, en presencia de los concursantes (a cuyo efecto concurrirán por sí o por persona que debidamente los represente), a la apertura de los pliegos,

confrontándose por medio de índice o relación numerada que por duplicado deberán contener éstos, los documentos que comprenda cada una, devolviéndose uno de los ejemplares del índice con la conformidad u observaciones que procedan.

Base 14. Dentro de las condiciones contenidas en las anteriores bases, y habida cuenta del precio de la oferta, dicha Junta, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno para el estudio y comprobación de las proposiciones, formulará dictamen concreto y razonado, en el que proponga la proposición o proposiciones elegidas entre las presentadas, o la exclusión de todas por no reunir las condiciones requeridas.

Base 15. El dictamen de la Junta, acompañado de las proposiciones presentadas, será remitido al Capitán general de la Región, quien a su vez, con los informes que estime pertinentes y uniendo el suyo, lo hará al Ministerio de la Guerra para la resolución definitiva.

Base 16. El Ramo de Guerra se reserva el derecho a la elección completamente libre entre las proposiciones presentadas, pudiendo ser desechadas todas, si ninguna se considerase satisfactoria, o acordar condicionalmente la admisión de alguna de ellas, señalando las variantes o requisitos con los cuales resultaría aceptable, y concediendo al efecto al autor de la proposición un plazo para aceptar o no tales condiciones.

Base 17. Si, previos los trámites y requisitos legales, fuese aprobada la compra de terrenos cuya adquisición proponga la Comisión, se comunicará la aprobación definitiva al propietario o propietarios.

Desde este momento se considerará que los terrenos pasan a ser propiedad del Ramo de Guerra, que entrará en posesión de aquéllos, con todos sus contenidos y pertenencias, libres de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el Jefe de Propiedades a formalizar, con el autor o autores de las proposiciones agraciadas, el contrato de compraventa, dentro de las condiciones de precio y demás extremos señalados en la oferta, otorgándose la escritura en el preciso plazo de diez días, a partir de la fecha en que se haya comunicado al propietario la aceptación.

Base 18. El importe de los terrenos será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura (o en la forma que se indique). De cuenta de éstos serán los gastos de otorgamiento de escritura y el 1,20 por 100 de gastos al

Estado; los de primera copia y demás posteriores a la venta serán de cuenta del Estado, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de Abril de 1920.—Villalba.

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta hecha por el Ministerio de Estado, autorizando el funcionamiento de la Junta Consular de Reclutamiento de Nueva-York, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 503 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor...

Excmo. Sr.: A los efectos del artículo 503 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta hecha por el Ministerio de Estado en Real orden de 12 de Septiembre de 1919, autorizando el funcionamiento de la Junta consular de Orán, que ha quedado constituida con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor..

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Agustín Trigo Mezquita, en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero último, sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.

Resultando que en 6 de Julio de 1918 tuvo entrada en este Ministerio una instancia fecha 2 del mismo, firmada por D. Agustín Trigo Mezquita, solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, para su industria de productos químicos:

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, para la ejecución de la ley de 2 de

Marzo anterior, se publicaron en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Valencia, correspondientes al día 28 de Agosto de 1918, el anuncio de su petición, con el número 180:

Resultando que de conformidad con el texto del artículo 54 del mismo Reglamento, se remitió este expediente a informe de la Comisión Protectora de la Producción nacional en 25 de Septiembre del mismo año, y estudiado por su pleno, lo devuelve a este Ministerio informado en el sentido de que procede desestimar su petición, "por no parecer justificado por generales conveniencias de la economía nacional el tránsito de un régimen tan severo como el de la disposición 38 de los aranceles a éste de libertad que que pretende":

Resultando que por acuerdo de esa Subsecretaría de 26 de Enero del actual año pasó este expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, con lo que se daba cumplimiento al terminante artículo 52 del Reglamento, que dispone que, en todo caso, debe oírse a dicho Centro directivo, y que en 22 del actual mes y año lo devuelve, conformándose con lo propuesto por la Comisión protectora, y proponiendo, en su consecuencia, la desestimación de la petición de auxilios.

Vistas la ley de 2 de Marzo de 1917 y su Reglamento de 20 de Diciembre del mismo año;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento, la Comisión protectora es el organismo encargado, en primer término, de informar sobre la procedencia o improcedencia de la concesión de los auxilios solicitados, después de estudiar las condiciones de la industria y la documentación necesaria:

Considerando que en el caso que nos ocupa este organismo ha emitido informe contrario a la petición del Sr. Trigo Mezquita,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Comisión Protectora de la Producción nacional, la Intervención general de la Administración del Estado y por esa Subsecretaría, se ha servido desestimar la petición de auxilios formulada por D. Agustín Trigo Mezquita, para su industria de fabricación de productos químicos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.

BUGALLAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

El comercio de trapos y las industrias que de él se derivan, a cuyo amparo viven numerosos obreros, sufre grandes quebrantos cuando por existir en nuestro territorio cualquier enfermedad infecto-contagiosa de las llamadas comunes, y en debida defensa de la salud pública, se ve obligada la Administración Sanitaria Central a prohibir el tráfico de aquella mercancía, y a fin de conciliar en todo tiempo el interés sanitario con los de la industria y el comercio,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Inspección general de Sanidad, y de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que en todo tiempo se consienta la circulación de trapos de origen nacional dentro de nuestro territorio, siempre que para ello se observen las reglas siguientes:

1.ª Que los trapos estén embalados a fuerte presión, zunchados con flejes de hierro, y que en tal situación hayan permanecido durante un tiempo no menor de veinte días antes de ser transportados.

2.ª Que los fardos sean sometidos exteriormente a la acción superficial de los gases sulfurosos.

3.ª Que los interesados justifiquen el cumplimiento de los anteriores requisitos antes de proceder al transporte de la mercancía, con documentos que acompañen a la solicitud que para poder transportarla han de dirigir a las Autoridades sanitarias, provinciales, locales o a las de los puertos, según corresponda en cada caso.

4.ª También deberán justificar, con certificación análoga a la que se expresa en la regla anterior, que la fábrica, almacén o depósito donde la mercancía fuere destinada, cuenta con cámara apropiada donde, deshechos los fardos, se someterá siempre la mercancía a la acción de los gases sulfurosos producidos por medio de aparatos apropiados antes de ser entregada a la manipulación obrera, cuya operación deberá dirigirla la Autoridad sanitaria, provincial o municipal correspondiente o alguno de sus Delegados.

5.ª Que se obligue a los dueños de almacenes de trapos y a los de fábrica donde se utilicen, que tengan dispuesta la cámara que para la desinfección de trapos confiere la regla anterior, imponiéndose al contraventor de dicha disposición una multa no menor de 100 pesetas ni mayor de 1.000.

6.ª El Ministerio de la Gobernación se reserva el derecho de prohibir la circulación de trapos cuando así lo demanden las conveniencias de la salud pública.

7.ª Queda derogada la Real orden de 22 de Noviembre de 1886 sobre circulación de trapos en nuestro territorio y cuantas se opongan a los preceptos que en la presente se consignan.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1920.

P. S.,  
WAIS

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 24 de Diciembre último para la distribución del crédito consignado en el presupuesto vigente para indemnizaciones al personal de las Escuelas Industriales y Sección industrial de las Industriales y de Artes y Oficios, por supresión de los derechos de examen, y siendo el presupuesto que rige en el actual trimestre de este año el mismo, los servicios iguales e idénticos el concepto y crédito asignado para estas atenciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se considere reproducida la mencionada Real orden de 24 de Diciembre pasado y la de 27 de Diciembre de 1918 para la distribución en el citado trimestre de aquellos derechos y créditos, con las modificaciones siguientes:

1.ª La cantidad total asignada a cada Escuela en el año 1918, como importe de su dotación por el concepto "Derechos de examen", se dividirá en cuatro partes iguales.

2.ª Una cuarta parte será abonada a los Directores, Secretarios y personal auxiliar y administrativo de las Escuelas, en la cuantía que los corresponda percibirla, desde 1.º de Enero a 31 de Marzo del corriente año, teniendo en cuenta las instrucciones dictadas y haciendo de ellas aplicación como en el primer trimestre del año de 1919.

3.ª El abono de esta cuarta parte será hecho en nómina especial, comprensiva de los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual, debien-

lo acompañarse los justificantes y remitirla a la Ordenación general de pagos de este Ministerio, a sus efectos, en el mismo modo que se libró en el primer trimestre indicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de término correspondiente a las enseñanzas de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en las Escuelas industriales de Cartagena y Villanueva y Geltrú, y en la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla:

Presidente, D. Rafael Sánchez Lozano, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Federico de la Fuente y Herrera, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid; D. Miguel Terol Botella, Profesor de término de la Escuela industrial de Logroño; D. Manuel López González, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz; D. Ulpiano Alonso Alvarez, Profesor de término de la Escuela industrial de Gijón. Suplentes: D. José Cort y Mérita, Profesor de término de la Escuela industrial de Alcoy; D. Francisco Mirapoix Pagés, Profesor de término de la Escuela industrial de Santander; D. Nazario de Bustinduy y Boninaga, Profesor de término de la Escuela industrial de Jaén. D. José Alapont e Ibáñez, Profesor de término de la Escuela industrial de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de término correspondiente a las enseñanzas de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales. Física general y Termo-

tecnia, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.

Presidente, D. José Rodríguez Carracedo, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Miguel Muñoz Elena, Profesor de término de la Escuela industrial de Béjar; D. Julián Gómez Alonso, Profesor de término de la Escuela industrial de Linares; D. Manuel de Justo y Sánchez Blanco, Profesor de término de la Escuela industrial de Madrid; D. Emilio Arenas Rioja, Profesor de término de la Escuela industrial y de Artes y Oficios de Sevilla; Suplentes: D. Manuel Burillo Stolle, Profesor de término de la Escuela industrial y de Artes y Oficios de Valladolid; D. Mariano Claver Salas, Profesor de término de la Escuela industrial de Gijón; D. Domingo Sánchez y Sánchez, Profesor de término de la Escuela industrial de Madrid; D. Ernesto Caballero López, Profesor de término de la Escuela industrial de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Por Real orden de 31 de Marzo del corriente año fué jubilado D. Francisco de Sojo y Batlle, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona, que en 30 del mismo mes cumplió la edad reglamentaria, y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el ascenso de escala procedente, y, en su consecuencia, que el Catedrático numerario D. Luis Jiménez Asúa, perteneciente a la Universidad Central, pase a ocupar en el Escalafón el número 458 con la antigüedad de 31 de Marzo próximo pasado, y sueldo anual desde dicho día de 8.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1920.

RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el falleci-

miento de la súbdita española Josefina Riego Fernández, acacido a bordo del vapor "Alfonso XIII" el día 2 de Febrero del año corriente.

Madrid, 9 de Abril de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Porfirio Gómez Acevo, de veinte años, soltero, natural de Mieres (Santander), hijo de Pelegrín y de María, fallecimiento ocurrido a bordo del vapor "León XIII".

Madrid, 9 de Abril de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Mariano Fernández Casquero, de diez y siete años, soltero, natural de Monte Coya (Oviedo), hijo de Manuel y de Pilar, fallecimiento ocurrido a bordo del vapor "León XIII".

Madrid, 10 de Abril de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### TÍTULOS DEL REINO

Doña María del Carmen Martel y Arteaga, Marquesa de Valparaíso, Grande de España, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Duque de San Miguel, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 13 de Abril de 1920.

Doña María del Carmen Martel y Arteaga, Marquesa de Valparaíso, Grande de España, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Fuertes, creado en 1606, a favor de su hijo don Ricardo López de Carrizosa y Martel, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 13 de Abril de 1920.

Doña María del Carmen Martel y Arteaga, Marquesa de Valparaíso, Grande de España, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Menado, a favor de su hijo D. Ricardo López de Carrizosa y Martel, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince

días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 13 de Abril de 1920.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### SUBSECRETARIA

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio en solicitud de acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias, cuyo plazo de vigencia se prorrogó por Real decreto de 13 de Enero último.

Resultando que siguiendo el orden de presentación de las referidas instancias, a partir de la número 321, última de las publicadas, ha correspondido a éstas la siguiente numeración:

Número 322: D. Alvaro Galvele y Etulain.

Número 323: D. Guillermo de Acellona y Durañona.

Número 324: D. Alvaro López de Carrizosa y Giles.

Considerando que el párrafo 4.º de la base 12 de la ley y el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 para su ejecución, disponen que siempre que se soliciten auxilios de los comprendidos en las letras a) y b) de la base 3.ª de la ley, deben publicarse los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia donde haya de establecerse la industria de que se trate.

Esta Subsecretaría lo ha acordado así en cuanto a las instancias números 323 y 324. Con respecto a la instancia número 322, queda en suspenso su tramitación hasta tanto el interesado concrete su petición, acredite su personalidad y la concesión del salto de aguas que se propone explotar.

Número 323.

Fecha de entrada en el Ministerio: 22 de Marzo de 1920.

Peticionario: D. Guillermo de Acellona y Durañona, como Consejero Delegado de la Sociedad Anónima Carbonífera del Sil, domiciliada en Bilbao.

Industria que trata de establecer o ampliar: Estación de carbón graso y antracita en la cuenta del ferrocarril minero de Ponferrada a Villablino, como minero llamado de Tombrío (provincia de León).

Auxilios que solicita: Exención del pago de los impuestos de Timbre y Derechos reales para los actos de constitución social y reducción al 50 por 100 durante un quinquenio de los tributos directos sobre industrias y sus utilidades.

Número 324.

Fecha de entrada en el Ministerio: 29 de Marzo de 1920.

Peticionario: D. Alvaro López de Carrizosa y Giles, Conde del Moral de Calatrava, como Presidente de la Compañía mercantil anónima de-

nominada "María Paz, Nueva Cerámica de Villaverde", domiciliada en Madrid.

Industria que trata de establecer o ampliar: Fabricación de ladrillos cerámicos, huecos, rasillas y tejas planas, material refractario, material de gres en tubería, injertos, material sanitario, etc.

Auxilios que solicita: Exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para los actos de constitución social por emisión de acciones y adjudicación del capital. Reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio y limitación de las facultades de las Corporaciones locales para imponer arbitrios.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º de la base 12 de la ley, se hace la presente publicación a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados puedan, en el término de veinte días, contados desde la fecha de la presente, presentar los escritos de protesta, en que expongan lo que estimen conveniente a su derecho.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado y con referencia a una sola instancia cada uno, dentro del plazo marcado de veinte días, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias o en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, bien personalmente, bien remitiéndolos por correo certificado.

Madrid, 6 de Abril de 1920.—El Subsecretario, Argüelles

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Ramón y Cajal, de Zaragoza.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Adelardo Peral Sáez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial, de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Lérida y solicitudes presentadas por las aspirantes doña Carolina Bueno Carrasco, número 1.297 del Escalafón general, del Magisterio; doña Isabel de Ucelay Isasi, número 453; doña Emilia Álvarez Marcos, número

1.128; doña Emilia Valle Pons, número 421; doña Anunciación Jaime Melendo, número 752; doña Teresa Cortada Barri, número 721; doña Teresa Pedrerol Viñas, número 2.981; doña Sofía Monteverde Ayet, número 1.189; doña Rosario Moreno Gómez, número 648; doña Angela Barberá Olle, número 3.195; doña Valentina Salinas Hermande, número 2.606; doña Dolores Chamorro Lorenzo, número 3.411; doña Josefa Nolla Solé, número 2.094, y doña Victoria Daffos Barrera, número 6.227.

Considerando que doña Isabel de Ucelay Isasi, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reúne la preferente, respecto a las demás concursantes, de estar incluida en la 3.ª y 5.ª.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Lérida a doña Isabel de Ucelay Isasi; y que, los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones provinciales administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Canet de Mar (Barcelona), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. José María Ruiz Lasa, número 2.717 del Escalafón general del Magisterio; D. Sebastián Gallat Serra, número 4.499; D. Emilio Ventura Acoña Izart, número 1.470; D. Tomás Campos Serramalera, número 1.405; D. Juan Vilalta Roca, número 9.225; D. José J. Jiménez Jiménez, número 3.220; D. Miguel Soler Torres, número 3.135; D. Fernando Merino Barroso, número 3.821; D. Ricardo Cobarsi, número 5.505; D. Rufino Carpena Montesinos, número 946; D. Isidro Tomás Sausa, número 3.880; D. Enrique Casasas Cantó, número 9.182; don Modesto Costa Garcia, número 2.445; D. Ramón Cluet Santiveri, número 3.938; D. Juan J. Blado Piñol, número 4.345, y D. Darío Monroy Benedit, número 9.575;

Considerando que D. Rufino Carpena Montesinos, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en las 3.ª, 4.ª y 6.ª.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Canet de Mar (Barcelona) a D. Rufino Carpena Montesinos, y que, a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las

Secciones provinciales administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 6 de Abril de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

#### NEGOCIADO DE INDUSTRIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos Delhayé, domiciliado en Bilbao, calle del Banco de España, número 4, 1.º en solicitud de aprobación del contador de agua sistema "Pax", en sus calibres 7, 10, 12, 15, 20, 25, 30 y 40 milímetros, construido por la Sociedad L. Aster, de París:

Resultando que a dicha instancia, y en virtud de la comunicación de esta Dirección general para que se completase la documentación prescrita en las vigentes Instrucciones reglamentarias, se acompaña las Memorias y planos por triplicado, el poder acreditativo de la representación que D. Carlos Delhayé ostenta debidamente legalizado, y el informe de la Verificación oficial de Contadores de agua y gas de Vizcaya, favorable a la aprobación solicitada:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador para agua objeto de este expediente en los calibres que quedan reseñados.

2.º Que se devuelva a D. Carlos Delhayé, como solicitante, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos pertenecientes a este sistema lleven una inscripción legible desde el exterior en la que se exprese el sistema a que pertenece, el nombre del fabricante, el número del contador y el calibre del mismo expresado en milímetros.

4.º Que se remita a la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del precitado aparato y otro a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, con las formas de verificación y comprobación, se publiquen en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada

por el señor Ministro de Fomento participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado con remisión de las Memorias y planos por triplicado. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 24 de Marzo de 1920.—El Director general, Gálvez Cañero.

#### Formas de verificación y comprobación.

Los Laboratorios para la verificación del contador de velocidad "Pax" constarán de un depósito de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado a conveniente altura para dar a la corriente líquida la presión de 30 metros o en su defecto servirse de la conducción de abastecimiento de la ciudad, siempre que esta presión, en el punto de ensayo, no sea inferior a 30 metros.

De una bomba hidráulica que inyecte el agua en el contador a una presión mínima de 15 átomos con sus correspondientes monómetros.

De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un calibre de 7 milímetros hasta 200 milímetros.

De un recipiente de 400 litros de capacidad con su correspondiente escala vertical graduada en litros, una medida de 100 y otra 20 litros para recibir el agua que haya pasado por el contador.

De las tuberías y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación.

Se hará la prueba de la impermeabilidad inyectando el agua con ya bomba hidráulica hasta obtener la presión mínima de 15 átomos; si no permanece estanco se desechará el contador para ser nuevamente ajustado.

Se harán las pruebas de plena admisión haciendo uso del recipiente de 400 litros y se observará si el error, por defecto o por exceso, es superior al 5 por 100.

Lo mismo se efectuará para la prueba del 50 por 100 del rendimiento.

La prueba de sensibilidad se ejecutará rebajando la presión del agua a 10 metros y viendo si el contador funciona con regularidad al 2 por 100 de su rendimiento. Si todas estas pruebas han dado resultado satisfactorio se dará por bueno el contador, punzonará y precintará para evitar que pueda alterarse el buen funcionamiento del contador.

La verificación en el domicilio de los consumidores se efectuará empleando la medida de 100 litros y con la presión del agua en el lugar se repetirán las mismas operaciones que en el Laboratorio.

La comprobación de los contadores en los domicilios de los consumidores, cuando aquéllos hayan sido verificados en el Laboratorio, se reducirá a cercionarse de la buena colocación del contador, observando si hayan sido levantados los precintos y sellos, y lle-

nando varias veces la medida de 100 litros, el contador deberá indicar el consumo hecho, o en su defecto con los errores tolerados.

Los sellos o precintos que deberán colocarse son un precinto de plomo que una la parte inferior del contador con el tornillo que sujeta la tapa al cuerpo del contador.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

### DELEGACION REGIA DE TRANSPORTES POR FERROCARRIL

Dada la necesidad de proveer, por lo que a transportes se refiere, para facilitar las operaciones del campo, tanto de recolección como anteriores a la misma, esta Delegación regia ha acordado que hasta el día 30 de Julio próximo venidero se admitan y efectúen en el turno preferente las facturaciones de maquinaria agrícola, debiendo procurarse por las Compañías de ferrocarriles la más rápida llegada a los destinos de dicha mercancía, y adoptarse por los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles análogas disposiciones, en relación con este servicio, a las fijadas en la circular de esta Delegación, fecha 24 de Febrero último, para la facturación y transporte en el turno preferente de los abonos, azufre y sulfato de cobre.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 13 de Abril de 1920.—El Delegado Regio, A. Valenciano.

Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles.

Dada la necesidad de facilitar el transporte del carbón vegetal, a fin de evitar la escasez que en muchos puntos se nota de tan indispensable artículo, esta Delegación Regia ha acordado que dicha clase de carbón sea considerado, a los efectos de su transporte por ferrocarril, como artículo de primera necesidad; debiendo, por lo tanto, disfrutar de las preferencias vigentes para dichos artículos y estimarse exceptuado de no ser admitida su facturación en los casos de suspensión de facturaciones. Deberán asimismo las Compañías de ferrocarriles procurar que se dote de material suficiente a las estaciones que sirven centros de producción de carbón vegetal y a las en que se venga facturando en gran cantidad y adoptar las medidas necesarias para la más rápida llegada a los destinos de dicha mercancía.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 13 de Abril de 1920.—El Delegado Regio, A. Valenciano.

Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles.